

El Tribunal Superior de Justicia de Madrid declara la firmeza de la Sentencia que declaró nula la Modificación Sustancial de las condiciones de trabajo de 81 trabajadores que la empresa pretendía imponer en el ACC de Torrejón

La FSAI, con la ayuda de su gabinete jurídico (AsesorNet), ha logrado derribar definitivamente la Modificación Sustancial de las Condiciones de trabajo de 81 trabajadores a turnos, en el ACC de Torrejón, impuesta por AENA en su día.

Una vez más, la FSAI ha sido la única en plantar cara a las acciones emprendidas por la dirección de Navegación Aérea y sus servicios jurídicos en contra de la postura de los trabajadores y del Comité de centro del ACC.

Este sindicato, en sintonía con lo demandado por sus afiliados, emprendió las acciones legales oportunas contra la modificación (absolutamente ilegal y contraria a nuestro convenio) de las condiciones de trabajo de estos 81 trabajadores, dando como resultado una sentencia favorable y obligando a la Empresa a rectificar en sus pretensiones, como queda reflejado en la parte dispositiva de dicha Sentencia que os adjuntamos.

Autos nº 1090/12
Sentencia nº 421/2012

En Madrid, a treinta y uno de octubre de dos mil doce .

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Jorge Juan GUILLÉN OLCINA, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal nº 1090/2012, sobre conflicto colectivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, CONFEDERACION DE SINDICATOS DE PROFESIONALES AEREOS(CSPA) (FSAI) asistido del Letrado Gonzalo Lucendo de Miguel, y de otra, como demandado, ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA (AENA) Y AENA AEROPUERTOS, S.A. ambas asistidas del Letrado Carmen Gilarranz Lapeña, ha pronunciado en **NOMBRE DEL REY**, la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda promovida en reclamación de conflicto colectivo por CONFEDERACION DE SINDICATOS DE PROFESIONALES AEREOS (CSPA) (FSAI), frente a la empresa ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA (AENA) Y AENA AEROPUERTOS, S.A., debía declarar como así declaro la obligatoriedad de aplicar el art. 59 del Convenio Colectivo, en orden a organizar en régimen de turnos o de jornadas especiales los puestos de trabajo que por sus características requieren una prestación continuada de servicio en el Centro de trabajo de la demandada ACC Madrid, declarando en consecuencia nula y sin efecto la modificación sustancial acordada por la empresa demandada sobre la base del art. 41 ET. , condenado a la misma a estar y pasar por esta declaración acatándola y cumpliéndola a todos los efectos.

Como suele ser habitual, el servicio jurídico de NA recurrió la sentencia ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual, además de desestimar su recurso y confirmar la sentencia de Instancia, ha calificado además, la actuación de AENA en esta ocasión, como "proceder torticero".

Un gran acierto a nuestro juicio.



RECURSO DE SUPPLICACION Nº 1472/13
Sección 1ª

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID
SALA DE LO SOCIAL - SECCIÓN PRIMERA

Recurso número: 1472/2013
Sentencia número: 627/2013

31/07/13

Dicho esto, y partiendo de la base de que la empresa no discute la apreciación de la sentencia de instancia de que se apartó del procedimiento marcado por el artículo 59 del Convenio de aplicación para adaptar los puestos de trabajo a las modalidades de cuadrante tipo que figuran como Anexo V de ese Convenio, el cual exige necesariamente dicho ajuste se lleve a efecto por acuerdo entre la Dirección y el Comité del Centro, siendo la CIVCA el órgano competente para resolver las cuestiones que se susciten al respecto, tal proceder torticero de la empresa, apartándose interesadamente del procedimiento



S E N T E N C I A

En el recurso de suplicación número 1472/2013 formalizado por la Sra. Letrada D^a MARIA DEL CARMEN GILARRANZ LAPEÑA en nombre y representación de la empresa

F A L L A M O S

DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por la empresa GRUPO AENA (ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL AEROPUERTOS Y NAVEGACION AEREA y AENA AEROPUERTOS S,A. contra la sentencia de fecha 31 de Octubre de 2012, dictada por el Juzgado de lo Social número 23 de MADRID, en sus autos número 1090/2012, seguidos a instancia de CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS DE PROFESIONALES AEREOS frente a los citados recurrentes, en reclamación por conflicto colectivo. En consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Cada parte se hará cargo de las costas causadas a su instancia.

Con este comunicado queremos transmitir nuestras felicitaciones a los trabajadores implicados por perseverar en la defensa de sus derechos a pesar de las tretas empleadas por la Empresa y agradecer la confianza depositada en nuestro sindicato para llevar a cabo esta tarea.

SECRETARÍA DE ACCIÓN SINDICAL DE LA FSAI

